

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTÍCIPES
MÍNIMOS DEL FONDO MUTUO
DENOMINADO "FONDO MUTUO ITAÚ
PRINCIPAL LIFETIME 2060".**

SANTIAGO, 04 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6455

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada Itaú Administradora General de Fondos S.A., presentada a esta Comisión con fecha 29 de junio de 2023.

2) Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 23 de junio de 2022, Itaú Administradora General de Fondos S.A. depositó el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Itaú Principal Lifetime 2060" en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM222056.

2) Que, mediante presentación de fecha 29 de junio de 2023, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo, habiendo pasado un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, no cumplía con los requisitos de patrimonio ni número de partícipes mínimos exigidos por ley, solicitando se le otorgara un año de plazo para regularizar dicha situación.

3) Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 22 de agosto de 2023, el referido fondo mantenía un patrimonio y número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6455-23-32995-B

RESUELVO:

1) Otórgase al fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Itaú Principal Lifetime 2060" hasta el 23 de junio de 2024 para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2) Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DJS/CSC/MCK 2178472

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6455-23-32995-B